

DALC.DPWC.048.2018

Callao, 26 de febrero de 2018



Señor

JUAN CARLOS ANDONAIRE CACEDA

Apoderado

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Int. 1210 (Prisma Tower), Magdalena del Mar

Presente.-

Referencia: Expediente N° 008-2018-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por el presente damos respuesta al reclamo de fecha 6 de febrero de 2017, mediante el cual en representación de la empresa **EVERGREEN LINE**, solicitan el pago de USD 3,427.43 (Tres mil cuatrocientos veintisiete con 43/100 Dólares Americanos), por concepto de reparación de la unidad TCLU6232085, según indican debido a que dicho contenedor fue dañado dentro de las instalaciones de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)** bajo nuestra responsabilidad.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Hemos verificado que el contenedor **TCLU6232085** descargó en nuestras instalaciones el día 6 de setiembre de la nave EVER CONQUEST 075E y fue retirado por el depósito temporal CONTRANS S.A.C. (Cod. 3880) el día 7 de setiembre de 2017.
2. El inciso e) del artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN establece: "*Dentro del plazo para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: (...) e. Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 18° del presente Reglamento. (...) De verificarse alguno de estos supuestos, DP WORLD CALLAO expedirá una resolución declarando improcedente el reclamo*".
3. Asimismo, el artículo 18° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. regula el plazo para la interposición del recurso de reclamo en el siguiente sentido: "*El plazo para que los usuarios interpongan sus reclamos es de sesenta (60) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que den lugar al reclamo o conocido*".

DP World Callao S.R.L.

Terminal Portuario Muelle Sur

Avenida Manco Cápac 113

Callao - Perú

T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe



éste, si el USUARIO hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de la ocurrencia y a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la factura o de su cancelación”.

4. En el presente caso, se aprecia que el usuario manifiesta haber tomado conocimiento de los hechos reclamados el día 2 de noviembre de 2017 y de acuerdo a ello se verifica que el plazo de los sesenta (60) días para interponer el reclamo venció el día 30 de enero de 2018 mientras que el presente reclamo fue interpuesto en el día 6 de febrero de 2018, es decir fuera del plazo para interponer reclamaciones al amparo de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L.
5. En consecuencia, corresponde declarar el presente recurso de reclamo como **IMPROCEDENTE** al amparo de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado

